

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE FEBRERO DE 1965

} N° 15.302

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 4 de 21 de enero de 1965, por la cual se conceden auxilios a dos ex-constituyentes.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 149 de 15 de diciembre de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 101 de 22 de diciembre de 1964, celebrado entre La Nación y la señora Zeila Espino Díaz.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDENSE AUXILIOS A DOS EX CONSTITUYENTES

LEY NUMERO 4

(DE 21 DE ENERO DE 1965)

por la cual se conceden sendos auxilios a dos ex-Constituyentes de la República incapacitados físicamente.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que los señores Alberto Ortega y José Anel De La Lastra, Miembros Principales de la Asamblea Nacional Constituyente de 1945 se encuentran incapacitados físicamente por razón de sus avanzadas edades y de graves dolencias que los mantienen recluidos en sus hogares de manera permanente, y que sus condiciones son apremiantes por carecer de medios de subsistencia y no poder acogerse al derecho de jubilación;

Que es deber del Estado panameño acudir en auxilio de sus ciudadanos cuando éstos han prestado servicios destacados en la Administración Pública y se encuentren en las condiciones urgentes en que están los señores Ortega y De La Lastra, y particularmente por tratarse de dos (2) padres de nuestra Carta Magna.

DECRETA:

Artículo 1º Se conceden sendos auxilios de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensualmente a los señores Alberto Ortega y José Anel De La Lastra, Miembros Principales de la Asamblea Nacional Constituyente de 1945.

Artículo 2º Inclúyanse en los Presupuestos de Rentas y Gastos de las vigencias fiscales venideras las sumas correspondientes a los fines de estos auxilios y en cuanto al año de 1965 mediante un Crédito Extraordinario que se expedirá de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Pantaleón H. Bernal.
por Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 21 de Enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 149

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra los Suplentes de los Alcaldes Municipales de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los Suplentes de los Alcaldes Municipales de la Provincia de Chiriquí, así:

Distrito de Alanje:

- 1.—Trinidad Morales, hijo
- 2.—Gregorio Palacios

Distrito de Boquerón:

- 1.—Julio Santamaría
- 2.—Manuel A. Bonilla

Distrito de Bugaba:

- 1.—Alfonso Torres
- 2.—Joaquín de la Torre

Distrito de Dolega:

- 1.—Arcinio Candanedo
- 2.—Domingo Gaitán

Distrito de Remedios:

- 1.—Andrés M. Quijano
- 2.—Generoso Bugarín

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 8a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11*Distrito de San Félix:*

- 1.—Manuel Suárez
- 2.—Luis Carlos Cozzarelli

Distrito del Barú:

- 1.—Gonzalo Candanedo
- 2.—Pedro Gallardo

Distrito de Boquete:

- 1.—Rafael del Cid
- 2.—Vidal Suárez

Distrito de David:

- 1.—Régulo Franceschi, hijo
- 2.—Rubén D. Osorio

Distrito de Gualaca:

- 1.—Angel Antonio Gómez
- 2.—Olmedo Candanedo

Distrito de Tolé:

- 1.—Publio Arjona
- 2.—Rafael Abrego

Distrito de San Lorenzo:

- 1.—Santiago Moreno
- 2.—Saturnino Wittoreen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 101**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, la señora Zoila Espino Díaz, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de indentidad perso-

nal número 7-89-1738, en representación de su hijo menor José Félix Ducasa Espino, de quien es guardián, quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad compuesta de tres apartamentos, con pisos de mosaicos, techo de zinc y tejas, paredes de bloques, puertas de hierro y madera, ventanas de vidrio reforzadas con hierro, cielo raso de cartón comprimido, servicio sanitario y alumbrado eléctrico, ubicada en un área de 648 pies, en la Calle 3 de Noviembre Nº 26-53, Las Tablas, Provincia de Los Santos, en donde funcionará la oficina del Departamento de Sanidad Animal de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de treinta y cinco balboas (B/. 35.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación, para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses, es decir, del 1º de enero al 28 de febrero de 1963.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

La Arrendadora,

Zoila Espino Díaz.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de diciembre de 1964.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a Gastos Imprevistos 19001001.
El pago de estos dos meses fue aprobado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 21 de julio de 1964.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Montres Choisi, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bienne, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

MOUNT ROYAL

en posición arqueada según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Relojes y sus componentes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de julio de 1962 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 192199 del 11 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 28 de febrero de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Uralgic escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de

Nicaragua) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

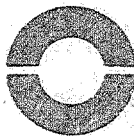
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de un círculo desunido, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar acumuladores, generadores y motores eléctricos, radios, arranque eléctrico, equipo de alumbrado e ignición para vehículos automotriz, sistema de alumbrado eléctrico para vehículos automotrices, aparatos para aeronaves y usos domésticos, y partes de tales artículos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de junio de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos o receptáculos de los productos.

Esta solicitud de registro se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tra-

mitación de la marca en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 31 de diciembre de 1963.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Brilox escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

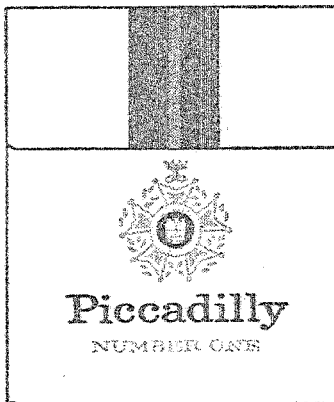
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la cual se destacan: en la parte superior dibujo vertical de una cinta en colores contrastantes debajo de la cual aparece un medallón y a continuación "Piccadilly" - Number One, todo según el ejemplar ad-



herido a este memorial. No se reindican las palabras "Number One" independientemente.

La marca se usa para amparar cigarrillos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1962, en el comercio internacional desde abril de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 882477 del 29 de junio de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Café Bonafide Sociedad Anónima, organizada según las leyes de la Re-

pública Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su Marca de Comercio que

Bonafide

consiste en la denominación Bonafide (parte principal del rubro de la firma propietaria de la marca), la cual se reivindica.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (Clase 22 de la República Argentina). Ha sido usada ya en el comercio de la República Argentina y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

Dicha marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado sobre los artículos que distingue, en sus envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño: a) Certificado del Registro Nº 466.986, de 12 de diciembre de 1961, de la República Argentina; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 19 de febrero de 1964.

Eduardo Alfaro,
Cédula 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad International Computers and Tabulators Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en las letras I.C.T., dentro de un diseño de forma caprichosa.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas para oficinas y partes para las mismas, incluidas todas en la clase 16 (Lista IV); gabinetes (que no sean muebles), bandejas y bastidores, todos para los fines de archivar y catalogar; útiles de oficina (que no sean muebles); cinta de papel incluida en la clase 16 (Lista IV) para ser usada en la grabación de información; tarjetas y formularios para índices y para información; tarjetas guías hechas de plásticos para ser usadas con tarjetas de información perforadas, y tablas de calcular, papel de tabulación, papel carbón, cintas de imprimir para uso con máquinas de oficina, y tintas conductoras de electricidad (papelería).

Dicha marca ha sido usada ya en el comercio

de la Gran Bretaña y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas y en toda forma conveniente en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 847396, de la Gran Bretaña, válido por siete años a partir del 4 de abril de 1963; b) Etiquetas y clisé de la marca; y c) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación. El poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de esta misma fecha de la Marca I.C.T. (dentro de un diseño de forma caprichosa), certificado de la Gran Bretaña número 847.395.

Panamá, 19 de diciembre de 1963.

Eduardo Alfaro,
Céd. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 244, Folio 507, Asiento 56,338 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Aroben, S. A.;

Que al Tomo 509, Folio 175, Asiento 108,619 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita el Acta de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Que la Sociedad Aroben, S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública No. 2278 de 8 de noviembre de 1952, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 244, Folio 507, Asiento 56,338, sea y por la presente se declare disuelta a partir del día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Dicha Acta fue protocolizada por Escritura Pública No. 3966 de 28 de diciembre de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 31 de diciembre de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos de la mañana del día seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

José Guerrero G.,
Sub-Director General
del Registro Público.

L. 32,096

(Única publicación)

LETICIA VINCENSINI DE DE ARCO,

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito,

CERTIFICA:

Que hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, siendo las diez de la mañana, se ha presentado a este Tribunal la demanda Ordinaria propuesta por Basilia García de González contra Pablo Castro Alafin y otros, y que dicha demanda está pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 3 de febrero de 1965.

Leticia Vincensini de De Arco.

L. 36484

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por la "Cia. Importadora y Vendedora de Automóviles, S. A." contra Gabriel Cuervo, se ha señalado el día quince (15) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, el cual se describe así:

"Camión de volquete marca "G.M.C.", modelo 1961, motor número 305B61657, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Diferencial dañado (reparación total); no tiene sistema de frenos hidráulicos ni bandas (en mal estado, reparación general); no entran los cambios en la transmisión (reparación general); caseta en mal estado (podrida, necesita puertas, vidrios, pintura, bisagras y soldaduras); volquete no funciona sistema hidráulico (necesita reparación); necesita seis llantas nuevas con sus tubos y reparación completa de la dirección. En este estado los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en quinientos balboas (B/500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/500.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35966

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes nueve (9) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de la cuota parte de un bien inmueble perteneciente a la menor Carmen María Escudé Segovia, a que se refiere esta solicitud de autorización judicial elevada por la señora Carmen María Segovia Vda. de Escudé y que se describe así:

Mitad de la finca número dos mil cuarenta y uno (2.041), inscrita al folio ciento setenta (170), del tomo ciento ochenta y dos (182), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno denominado "La Loma Colorada", cercado a la redonda y cultivado de pasto natural, situado en el distrito de David, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, predio de José María Guerrero; Sur, predio de Francisco Ortega, con callejón de por medio; Este, camino de David a La Loma Colorada y Oeste, el mismo camino de David a La Loma Colorada, que resulta con una superficie de cuatro mil quinientos ochenta metros cuadrados (4.580 m²).

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil doscientos noventa balboas (B/2.290.00), siendo posturas admisibles las que cubran la totalidad de dicha suma, debiendo, para habilitarse como postor hábil, consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate precitado, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 6 de enero de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 36259

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Grimaldo Díaz, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a esta Administración de Rentas Internas de fecha 21 de enero de 1963, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, un lote de terreno nacional denominado "Santa Elena Nº 2", ubicado en Río Grande, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de "Los Bebederos" al Caserío de Río Grande; Sur, Miguel A. Grimaldo (peticionario); Este, el mismo petionario (Miguel A. Grimaldo) y Modesto Simiti; y Oeste, Camino a "Los Bebederos", con una superficie de una hectárea con ochocientos sesenta metros cuadrados (1 hect. 860 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día 19 de octubre de 1964.

El Administrador de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 98955

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que Lorenza Acosta de Arjona, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de este distrito, casada, de oficios domésticos y cedulada 6-AV-92-185, ha solicitado la adjudicación en compra de un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una superficie total de doscientos ochenta y nueve metros cuadrados (289 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte: Casa y patio de Francisco Burgos; Sur: casa y patio de Germán Sánchez; Este: patio de familia Oro; Oeste: Ave. Julio Arjona Q.

Y, para que sirva de legal notificación a los interesados para que hagan valer sus derechos, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, por treinta días hábiles, contados desde la fecha, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y sendas copias se entregan al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital.

El Alcalde

EDUARDO BERRY.

El Secretario,

Moisés Quinzada III

L. 22045

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cristóbal Augusto Johnson, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en la Calle 21 de Enero número 24-79, cuarto número 3 bajos, portador de la cédula número 8-210-2020, hijo de Adolphus E. Mpp y Matilde Johnson, cursó estudios hasta el tercer año de la Escuela Secundaria para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de Segunda Instancia que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto materia de la presente apelación y en su lugar declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Cristóbal Augusto Johnson, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en la Calle 21 de Enero número 24-79, cuarto Nº 3, bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-210-2020, hijo de Adolphus E. Mpp y Matilde Johnson, cursó estudios hasta el tercer año de la Escuela Secundaria, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 49 de 1956, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de can-yac y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente el Juez de la instancia señalará fecha para la celebración de la vista oral en esta causa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto de segunda instancia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Nicanor Castillo, varón, panameño, de 19 años de edad, hijo de Samuel Gutiérrez e Isabel Ana Castillo, soltero sin oficio, residente en Juan Díaz número 73, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, el cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nicanor Castillo, varón, panameño, de 19 años de edad, hijo de Samuel Gutiérrez e Isabel Ana Castillo, soltero, sin oficio, residente en Juan Díaz número 73, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1947, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Como se observa que el procesado es menor de edad,

se designa al Lic. Alfredo Chiari A., Defensor de Oficio para que le asista como Curador Ad-Litem y defensor en la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal.

(Fdo.) Carlos Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Martín Lu Soto, varón, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve al prenombrado Martín Lu Soto, de generales desconocidas, de los cargos contenidos en el auto de proceder.

Derecho: Artículo 1º de la Ley 5 de 1958.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) O. Bernaschina.—(Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Margarito Alvarado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, septiembre quince de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Arcadio Aguirre O.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Raúl E. Jaén.—El Secretario, (fdo.) Agustín Alzamora.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edesca R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Enrique Javier Corro, varón, con cédula Nº 6-20-219, casado, chofer, natural en La Cabrilla de Parita, Provincia de Herrera, residente en Panamá, en el Corregimiento de Río Abajo, en el Regimiento de Panamá Viejo, en Calle Segunda o Avenida Lefevre, Nº 132, cuarto Nº 3, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio de alimentos propuesto por Catalina Z. de Corro. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 235, 237 y 239 del Código Civil y la ley 54 de 1954, condena: a Enrique Javier Corro, de generales conocidas a pagar a favor de sus menores hijas la suma de veinte balboas (B/20.00) como pensión alimenticia. Y de no hacerlo así será castigado con 30 días de arresto por desacato. Oficiase al señor Gerente de la Compañía de Estaciones de Servicios S. A. Conoco, situada en Calle Fernando de Córdoba y Vía España, para que haga el descuento referido y lo envíe a este Despacho por medio de cheque o Giro Postal a favor de la señora Catalina Zamora Corro, que serán entregados en este Despacho mensualmente. Notifíquese y cúmplase. Derechos: Artículo 2338, 2339 del Código Judicial. Artículo 17, Ley Primera de 1959 y Ley 11 de 1963. (fdo.) El Juez, A. de Gracia. La Secretaria, (fdo.) A. de Lic".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, y al señor Corregidor de Río Abajo, para que lo fije en su Despacho, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

A. de Lic.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza a Carlos Gerardo Grimaldo, varón, panameño, de 24 años de edad, casado, con cédula de identidad personal número 2-42-1060, quien fue vecino de este Distrito con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, esté presente en este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece dentro del término que se le ha señalado, se le declarará

en rebeldía, con las consecuencias que hubiere según la Ley. Asimismo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se agrega el original de este Edicto en el expediente y copia del mismo será enviado al señor Ministro de Gobierno a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Nicolás Morán y Nicolás Gallardo Mojica, varones, panameños, solteros, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, mayores de edad, con residencia desconocida para que dentro del término legal de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo aquí expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo en parte con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a Nicolás Morán, varón, panameño, de 53 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 4- AV-49-465; hijo de Pilar Morán y Josefina Barria y a Nicolás Gallardo Mojica, varón, panameño, de 35 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 4-27-608, hijo de Antonio Gallardo y Juana Mojica, naturales del Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de San Félix, con residencia desconocidas, como infractores del delito de hacerse justicia por sí mismo según lo define el Artículo 206 Título VII, Capítulo VI, Libro 2º del Código Penal. Señálase el día catorce (14) de abril a las nueve de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa. Queda abierto el juicio por el término legal de cinco (5) días y se le advierte a los enjuiciados que deben proveerse de los medios legales para su defensa.

Fundamento legal Artículo 206 del Código Penal, 2091, 2146, 2147 y 2034 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdos.) El Juez.—Sergio Gálvez.—Enrique Zapata, Secretario.

Se le advierte a los procesados que si no comparecieren dentro del término aquí señalado, se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. Se le requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen la captura de los procesados Nicolás Morán y Nicolás Gallardo Mojica. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las nueve (9) de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

(Cuarta publicación)